

BUFETE GABRIEL RUIZ

AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB
03003- ALICANTE

TELF. 965986310
FAX: 965926943
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

CIRCULAR INFORMATIVA 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

DISPOSICIONES GENERALES

-Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2018.

-Resolución de 13 de diciembre de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2018.

NOTICIAS DE INTERÉS

-Aprobada la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020. La Estrategia que hoy se aprueba da un paso más allá respecto de la anterior y pone a disposición del Sistema Nacional de Empleo nuevas herramientas e infraestructuras, de modo que la utilización de instrumentos comunes, intercambio de experiencias y buenas prácticas sean los vectores para la modernización del sistema. Además, se incorporan las principales recomendaciones que la Red Europea de Servicios Públicos de Empleo hizo a España en 2016 y homogeneiza los indicadores con los que esta evalúa. Otra importante novedad es una batería de medidas que deberán ser objeto de planificación operativa posterior, entre las que destaca el refuerzo de los programas de orientación, formación, protección de desempleados de larga duración y mayores de cincuenta años, así como la implantación del perfilado estadístico o el refuerzo del portal único de empleo.

-El Gobierno ya ha decidido que la subida del salario mínimo para el próximo año será del 4%. Así se pasaría de los actuales 9.906 euros anuales a unos 10.300 euros. El presidente del Gobierno tiene la intención de proponer a los agentes sociales y al PSOE "también subidas importantes para 2019 y 2020". Todo ello, ha asegurado, "tendría que ser compatible con seguir creciendo y creando al menos 450.000 puestos de trabajo". Los tramos de incremento del salario mínimo para 2019 y 2020 aún no están cerrados.

-La DGRN ha dictado las primeras resoluciones que interpretan el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), dependiente del Ministerio de Justicia, acaba de dictar las dos primeras resoluciones en esta materia que dan cierta luz sobre cómo debe ser el reparto del tercio legal de beneficios y las consecuencias de no hacerlo. "Son resoluciones muy fundadas y con un gran interés jurídico tanto para abogados como para empresas. Como punto en común, la DGRN acuerda la designación de experto independiente solicitada por el socio minoritario en dos sociedades distintas, una de Sevilla y otra de Cádiz, del sector hotelero e inmobiliario, respectivamente. Además, en el primer caso se confirma la decisión del registrador, que era favorable al socio, y en el otro, se revoca la decisión, que estaba en contra del minoritario.

-El Gobierno plantea mantener en los 3.751,20 euros mensuales la base máxima de las cotizaciones a la Seguridad Social, en tanto que la mínima se actualizará en función del incremento que experimente el SMI que, según lo anunciado, será del 4 %. Según el proyecto de orden sobre las cotizaciones a la Seguridad Social, no hay ningún cambio en los tipos de cotización ni del régimen general ni de otros, como el de trabajadores autónomos. En el caso del sistema especial de empleados del hogar, el tipo de cotización por contingencias comunes se incrementa un 3,4 %. De esta forma, el tipo de cotización por contingencias comunes de este sistema especial se acerca al del régimen general. De cara al próximo año se mantiene la reducción del 20 % de las cotizaciones por contingencias comunes del sistema especial de empleados del hogar, así como la bonificación con la que se amplía hasta el 45 % para las familias numerosas.

SENTENCIAS DE INTERÉS

-Despido disciplinario procedente. Resistencia a cumplir una orden recibida. Supuesto en que no se aprecia que el despido fuera represalia contra la trabajadora que reclamó contra sanciones que le fueron impuestas. Negativa reiterada y recalcitrante a firmar el compromiso de confidencialidad y protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual que requería la continuidad y viabilidad de los múltiples proyectos en que interviene su empleador, al igual que la consecución de nuevos encargos y contratos de prestación de servicios, lo que no puede catalogarse sino como conducta de abierta indisciplina. **STA TSJ Madrid 03-03-2017.**

-Convenio colectivo tras la sucesión de contratatas. En la subrogación convencional, en ausencia de previsión del convenio donde se dispone, se aplican de forma supletoria los efectos previstos en la ley. En el caso de cambio de contratatas, salvo pacto en contrario, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión se rigen por el Convenio Colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación a la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida. **STA TS 31-05-2017.**

-Extinción contractual. Insolvencia empresarial. Contrato a tiempo parcial: tope de salario real a computar. Límite de responsabilidad del FOGASA. Afirma, respecto al cálculo de la obligación de pago del FOGASA que la regla de interpretación lógica es la de que se debe computar el salario real, siempre que no exceda del límite fijado al mismo, doble del SMI, sin que, cuando el salario real sea inferior al duplo del SMI quepa incrementar el salario computable hasta el tope máximo, pues se quebraría la garantía reconocida y se daría más de lo garantizado, convirtiéndose la insolvencia de la empresa en un plus a favor del trabajador. **STA TS 20-06-2017.**

Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Le saluda atte.